

RADICACIÓN: 080014189008 – 2019 – 00248 – 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS DELICIAS

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia que estaba programada para el día 5 de mayo de 2020 y solicitud de emplazamiento por la parte demandante Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2020

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA–SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día 5 de mayo de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, se hace necesario su reprogramación, razón por la cual se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por otra parte, se observa por este despacho que el apoderado de la parte demandante radico memorial el cual envía a través del correo electrónico el día 24 de julio de la presente anualidad, solicitando emplazar a la parte demandada. Pues bien, una vez revisado el expediente se evidencia que el pasado 29 de noviembre de 2019 el Dr. Manuel de Jesús Mercado Polo, quien funge como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS DELICIAS se notificó personalmente en las oficinas del Juzgado, quedando surtido y agotado el trámite de notificaciones. Así mismo se observa que el día 10 de diciembre de 2019 fue presentado el escrito de contestación de la demanda en el cual se propusieron excepciones de mérito, por lo que de acuerdo al Art. 443 del CGP, se corrió traslado el día 23 de enero de 2020 a través de auto de esa misma fecha.

Ahora bien, una vez surtido el traslado de las excepciones esta agencia judicial en auto de fecha 14 de febrero de 2020 cito a la audiencia prevista en el artículo 372, la cual fue programada para el día 5 de mayo de 2020 t. Por lo anterior este despacho no accederá a la petición realizada el día 24 de julio de 2020 y procederá a reprogramarla como se señaló previamente.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de  
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 am. la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/2020>. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: No acceder a la petición realizada el día 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de  
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Código de verificación:

2332b0268a240bc2bd96a06d459edee5be44988e2783eae212c02171e25c0673

Documento generado en 25/09/2020 03:47:01 p.m.